



RESOLUCIÓN 1033 DE 2025

" (...) POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES Y SOCIALES EN LA CASETA DE RECAUDO "EL NUEVO SALTO", UBICADA EN LA VÍA CHUSACÁ-EL COLEGIO-VIOTÁ-EL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la ordenanza 79 de 1995 y ordenanza 039 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señaló lo siguiente:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que a su vez el artículo 338, ibídem, estableció lo siguiente:

"La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos".

Que el artículo 21 de la ley 105 de 1993, "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", señaló lo siguiente:

"[...] ARTÍCULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES A CARGO DE LA NACIÓN. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña:nz3sU9HPWw

Página 2 de 9

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

(...)

d) Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación". (Subrayas y negrillas fuera de texto). (...)

[...]"

Que en ejercicio del control de constitucionalidad del artículo 21, de la ley 105 de 1993, la Corte Constitucional en Sentencia C- 482-96 concluyó lo siguiente:

“Al establecer que las tarifas serán diferenciales, y se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación, la ley traza unas reglas suficientes para la actuación de las autoridades competentes. La distancia recorrida, sumada a las características del vehículo y a los costos de operación, permite señalar hechos o factores como el deterioro de la vía, causado por su uso, o el beneficio que recibe el usuario. Esta disposición, racionalmente interpretada, no permite la arbitrariedad en la fijación de las tasas o tarifas.”

Que el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que la Asamblea expidió la ordenanza 039 de 2020, “*por la cual se expide el estatuto de rentas del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*”, en la cual se establecieron los sujetos activos y pasivos, hechos gravables, bases gravables de la tarifa de peaje y se facultó al Gobernador del Departamento para establecer tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura de transporte del departamento, así como actualizarlas anualmente:

“[...] ARTICULO 359 – TARIFAS Y TASAS: *El Gobernador del departamento establecerá las tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura departamental de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese*



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGov x@CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



modo de transporte, para lo cual deberá contarse con el estudio técnico correspondiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley 105 de 1993, 787 de 2002 y el presente estatuto, así como el correspondiente concepto vinculante expedido por la autoridad competente.”

Que, mediante Decreto Departamental 348 de 27 de diciembre de 2023 se establecieron las tarifas de peaje en la estación “El Nuevo Salto” en la vía Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo, del Departamento de Cundinamarca, señalando en sus artículos segundo, tercero, cuarto y quinto una tarifa social para las comunidades de las veredas Alto de la Cruz, San Francisco, El Charquito del Municipio de Soacha y Vereda la Unión sector Puente Tierra del Municipio de Sibaté, y una diferencial para la comunidad de San Antonio del Tequendama, para vehículos automotores autorizados que prestan el servicio de transporte público a personas y para los usuarios de las comunidades de Viotá y El Colegio.

Que, mediante Decreto Departamental 501 de 27 de diciembre de 2024, “Por el cual se establecen las tarifas de peaje en la estación “Nuevo Salto” sobre el corredor vial Chusacá – El Colegio – El Triunfo – Viotá – El Portillo para la vigencia 2025” en su artículo noveno se establece: **“El procedimiento para obtener el beneficio de las tarifas especiales se realiza de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU. a través de acto administrativo”**.

Que mediante Resolución No. 649 del 05 de septiembre de 2023, se adoptó el procedimiento para obtener el beneficio de la tarifa social y/o diferencial en la estación de peaje “Nuevo Salto” en la vía Chusacá- El Colegio – Viotá – El Portillo, y estableció delegar en el Director de Concesiones el trámite y verificación de requisitos de cumplimiento y posterior expedición de la autorización al operador de la estación, para la instalación de la tarjeta electrónica TIE.

Que el Decreto Ordenanzal 408 del 6 de noviembre de 2024, “Por el cual se establece la estructura orgánica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo Primero, determinó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, en adelante denominado ICCU.

Que el numeral 16.17 del artículo 16 del mismo Decreto Ordenanzal estableció como función de la Dirección General *“suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.”*

Que, así mismo, dicho artículo en su numeral 16.8 faculta a la Dirección General para *“Delegar las funciones administrativas requeridas en los servidores que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.”*

Que el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU tiene a su cargo el peaje “El Nuevo Salto” en la vía Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo, recibido el día 1 de abril de 2021 de parte de la Concesión CONCA Y, para su mantenimiento y conservación y,



para ello, cuenta con los recursos que le asigna el presupuesto departamental y los que se obtienen del recaudo de la tasa de peaje, en las estaciones que actualmente están ubicadas en la red vial del departamental a su cargo. Con dichos recursos, la entidad busca adelantar la ejecución de los proyectos viales que proporcionen adecuados niveles de servicio a los usuarios de la infraestructura de transporte vial nacional, a través de su mantenimiento, conservación y mejoramiento.

Que la modificación es una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio, adquiriendo la administración las resoluciones necesarias para tomar las medidas que aseguren su cumplimiento y buscar ante todo adecuar los actos administrativos a las cambiantes circunstancias de cualquier género que puedan afectarlo y hacer nugatorias las aspiraciones de interés público.

Que, el 21 de mayo de 2024 se realizó una mesa de trabajo entre el ICCU y los delegados de la comunidad representados por Presidentes de la Juntas de Acción Comunal, mesa en la cual se acordó que el ICCU modificaría parcialmente el procedimiento para obtención del beneficio del peaje social de que trata la Resolución 649 del 05 de septiembre de 2023.

Que, según el artículo décimo séptimo del Decreto 408 de 2024 “Actos del Gerente General, los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominan Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan”.

Que la presente resolución tiene como exclusiva finalidad asegurar el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general (Art. 1 de la C.P.) y los fines esenciales del estado (Artículo 2 ibidem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la ley 80 de 1993, en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TRÁMITE. Para la obtención del beneficio de tarifa social y/o diferencial de que tratan los considerandos de este proveído, los usuarios interesados deberán radicar la solicitud en el correo contactenosiccu@cundinamarca.gov.co, con la siguiente documentación, siempre que el vehículo corresponda con la categoría establecida para la tarifa social y/o diferencial:

Vehículos Particulares:

- Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo a nombre del solicitante.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de residencia del solicitante expedido por el Alcalde, inspector de Policía y/o Corregidor no mayor a 30 días.
- Formulario de solicitud con visto bueno del representante legal de la Junta de Acción Comunal, en el cual se acredite que el solicitante del beneficio reside en algunas de las comunidades cobijadas por la tarifa social (vereda la Unión sector Puente Tierra del Municipio de Sibaté y veredas Alto de la Cruz, San Francisco y el Charquito, del Municipio de Soacha).



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña:nz3sU9HPWw

Página 5 de 9

- e. Formulario de solicitud con visto bueno de la Junta de Acción Comunal, en el cual se acredite que el solicitante del beneficio de la tarifa diferencial reside en algunas de las comunidades localizadas en el área de influencia del corredor vial del Tequendama, “Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo”, en jurisdicción de los municipios de San Antonio del Tequendama, El Colegio y Viotá.

Vehículos Automotores que presten el transporte público de personas:

- a. Certificado de constitución de la empresa de transporte.
- b. Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente.
- c. Fotocopia de tarjeta de Operación,
- d. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del propietario.
- e. Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.

Vehículos oficiales y/o transporte de maquinaria pública:

De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 787 de 2002, los vehículos que allí se relacionan, quedan exentos del peaje, para tal efecto deberán cumplir con la reglamentación establecida en la resolución 3464 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte o aquella que la modifique o sustituya.

Los vehículos oficiales y transporte de maquinaria del municipio de Soacha y/o Sibaté serán acreedores de la tarifa social del peaje, cuando vayan a intervenir o a realizar el mantenimiento de las vías del sector y/o en atención de emergencias u oferta institucional para las comunidades.

En este caso la autoridad competente del municipio de Soacha y/o Sibaté informará previamente a la Dirección de Concesiones del ICCU sobre el desplazamiento de maquinaria, volquetas y equipo con su respectivo cronograma, a fin de autorizar temporalmente la tarifa social dependiendo del tipo de vehículo, para el paso del peaje.

Así mismo deberán allegar al ICCU copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos en donde conste que estos pertenecen al Municipio de Soacha y/o Sibaté.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asignaciones de calcomanía de tarifa social y/o diferencial otorgada a los beneficiarios particulares para peaje social desde 1998, fecha en que se firmó el acuerdo con las comunidades, hasta la fecha, se mantendrá vigente, con excepción del transporte público que puede ser rotativo de acuerdo con las autorizaciones que expida la Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICCU realizará visitas domiciliarias con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

PÁRAGRAFO TERCERO: El beneficiario de la tarifa especial y/o social debe haber transitado 4 pasos mínimos mensuales (entendiendo que un paso comprende el trayecto de ida y vuelta), por la estación de peaje Nuevo Salto.



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Evidenciada la ausencia de los pasos, el Director de Concesiones notificará al presidente al Junta de Acción de Comunal y al usuario de su retiro del beneficio.

A la persona que se le haya retirado el beneficio, no podrá tramitar un nuevo beneficio en los siguientes seis (06) meses contados a partir de la fecha de notificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se asignarán tres (03) beneficios de calcomanías de tarifa social y/o diferencial por núcleo familiar.

PARAGRAFO QUINTO: Se asignarán máximo 500 cupos para los usuarios de la tarifa social de la estación de peaje NUEVO SALTO, distribuidos de la siguiente manera: Charquito: 40% (200), Alto de la Cruz: 28% (140), San Francisco: 28% (140) y Puente Tierra 4% (20), los cuales se asignarán según la solicitud de los usuarios y previo cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, estos serán periódicamente revisados por el ICCU a fin de mantener la base de datos de beneficiarios activa.

ARTICULO SEGUNDO: Las categorías que pueden ser objeto de asignación de beneficio para el peaje social El Nuevo Salto, distribuidas por comunidades serán las siguientes:

- a. Para las comunidades cobijadas por la tarifa social de las veredas Alto de la Cruz, San Francisco y el Charquito, del Municipio de Soacha y Vereda la Unión sector Puente Tierra del Municipio de Sibaté. Se mantiene conforme a lo expuesto en la parte considerativa del Decreto Departamental 501 de 27 de diciembre de 2024.
- b. Para las comunidades cobijadas por la tarifa diferencial localizadas del área de influencia del corredor vial Troncal del Tequendama, “Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo”, en jurisdicción del municipio de San Antonio de Tequendama, las categorías serán: IE, IIE y IIIE.
- c. Para las comunidades cobijadas por la tarifa diferencial localizadas del área de influencia del corredor vial Troncal del Tequendama, “Chusacá - El Colegio –Viotá - El Portillo”, en jurisdicción de los Municipios de Viotá y el Colegio categorías serán: VIII, X, XI, XII.

ARTICULO TERCERO: CAMBIO DE LA CALCOMANIA Y/O TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Los beneficiarios de la tarifa social y/o diferencial que estén interesados en el cambio y/o reposición deberán tramitar la solicitud con los siguientes documentos:

Por venta de vehículo

- a. Formulario diligenciado con visto bueno de la Junta de Acción comunal
- b. Fotocopia de cédula
- c. Fotocopia de la tarjeta de propiedad
- d. Certificado de Residencia no mayor a 30 días.

Por Hurto o Pérdida de la tarjeta y Hurto del Vehículo

- a. Fotocopia del denuncia según el caso que corresponda.



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña:nz3sU9HPWw

Página 7 de 9

- b. Formulario diligenciado con visto bueno de la Junta de Acción comunal
- c. Fotocopia de cédula
- d. Fotocopia de la tarjeta de propiedad
- e. Certificado de Residencia no mayor a 30 días.

Por Venta, Daño, Ruptura de la Calcomanía y/o tarjeta, Ruptura del vidrio panorámico, Fallas en la lectura.

- a. Formulario diligenciado con visto bueno de la Junta de Acción comunal
- b. Fotocopia de cédula
- c. Fotocopia de la tarjeta de propiedad
- d. Certificado de Residencia no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de reposición de calcomanía y/o tarjeta de identificación electrónica, deberá presentar certificado de residencia del solicitante, expedido por el alcalde, Inspector de Policía y/o Corregidor que acredite que el poseedor del beneficio de la tarifa social y/o diferencial, continúa residiendo en algunas de las comunidades del área de influencia del corredor vial Troncal del Tequendama, “Chusacá-El Colegio-Viotá-El Portillo”.

ARTICULO CUARTO: CAUSALES DE PERDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA SOCIAL Y/O DIFERENCIAL.

- a. Por no Cumplir con el número de pasos establecidos en el parágrafo tercero de la presente Resolución.
- b. Por cambio de residencia del propietario del vehículo a lugar distinto del contemplado en la asignación del beneficio de tarifa social y/o diferencial.
- c. Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el propietario deberá devolver la calcomanía y/o tarjeta electrónica.
- d. Por desvinculación del vehículo de la empresa que presta el servicio de transporte público de personas.
- e. Cuando se compruebe fraude en los documentos entregados para acceder a este beneficio,

Ante la existencia de algunas de las causalidades anteriormente expuestas, se ordenará al operador el retiro del beneficio.

ARTICULO QUINTO: DELEGACIÓN. Delegar en el Director de Concesiones del ICCU, el trámite de verificación, cumplimiento de requisitos y causales de pérdida del beneficio de tarifa social y/o diferencial de la presente Resolución.

Para el procedimiento de verificación de requisitos, una vez se constate el cumplimiento de estos, el Director de Concesiones del ICCU expedirá una autorización al operador de la estación de peaje para que proceda a la instalación de calcomanía y/o tarjeta electrónica.



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



ARTICULO SEXTO: REASUNCION DE COMPETENCIA. El delegante podrá reasumir dicha función cuando lo considere pertinente y revisar los actos administrativos expedido por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La tarifa especial que se otorgue no constituye un derecho adquirido, es intransferible.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias, incluyendo las contenidas en las resoluciones No. 062 del 12 de febrero de 2014, resolución 517 de octubre 29 de 2014, 558 del 18 de septiembre de 2019, resolución 370 de julio 28 de 2021 y resolución 649 de 05 de septiembre de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.; el día 22 de septiembre de 2025

Vo.Bo. Oscar Javier Uribe Quintero– Director de Concesiones
Vo.Bo. German Alirio Melendez Campos- Director Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual
Reviso: María Camila Anaya Latorre– Asesora Jurídica Dirección de Concesiones
Proyecto. María Fernanda Sarmiento Valbuena – Coordinador de peajes



ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:



Contraseña:nz3sU9HPWw

Página **9** de **9**



SC-CER649789



**Gobernación de
Cundinamarca**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [x@CundinamarcaGob](https://www.twitter.com/CundinamarcaGob)
www.cundinamarca.gov.co